



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 160
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA**

Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante: **Banco de Occidente**
Demandado: **Jaime Perea Rojas**
Radicación: **2021-00031-00**

El Dovio-Valle, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por la entidad ejecutante, y de conformidad, con lo estatuido en el Artículo 593 numeral 1 y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.380-7834 de propiedad del señor **JAIME PEREA ROJAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. número 6.441.775 de El Dovio. En consecuencia, se **ORDENA** librar el correspondiente oficio para la inscripción de la medida a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 31 de mayo 10 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
11,12 y 15 de mayo de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1aafc5a7b6e59d004dbd7760b64b7547693ffe98317b2758e07a49d0b060765**
Documento generado en 09/05/2023 04:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**

Carrera 10 con calle 12 Esquina
J01pmvijes@cebdij.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 161
MOTIVO: IMPONE SANCIÓN**

Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Ingrid Tatiana Becerra Hernández y otros

Demandado: Elsa Aide Pereira de Urdinola y otros

Rad. Int: 2021-00071-00

El Dovio Valle, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el día 20 de abril de 2023 se llevó a cabo audiencia de la que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en donde mediante auto interlocutorio se suspendió la diligencia para dar cabal cumplimiento a lo consignado en el art. 372 ibidem, procediendo a acoger el término de los tres (3) días, esperando justificación de quienes no se hicieron presentes, por lo que es procedente en este estadio procesal para proceder el Juzgado a resolver lo pertinente en los siguientes términos.

Mediante Auto interlocutorio N°072 del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), este despacho judicial, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma obra, convocó a las partes y a sus apoderados para llevar a cabo la respectiva audiencia dentro del proceso de la referencia, providencia que fue debidamente notificada mediante estado electrónico N°014 del primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A la aludida diligencia no compareció como ya se mencionó, la parte demandada, parte demandante señora **NATHALY ANDREA LEMA BECERRA** y **LINA YULIETH BECERRA MUÑOZ**, así como de la parte demandada **EMEL PEREIRA BAUTISTA** y su apoderada judicial **BRIYID DAYANNA CHACÓN**.

Así se dejó expresa constancia de su no comparecencia en la correspondiente acta de audiencia del 28 de febrero, así como también en medio magnético donde quedó consignado el acto procesal y las consecuencias de ello.

Vencido el término para que la parte demandante, la demandada y su apoderada justificaran su no comparecencia a la precitada audiencia, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., es obligatoria, respecto de las demandantes el día 25 de abril de este año fue presentada en término la excusa del caso, teniendo en cuenta que como se dejó registro por cuestiones de internet no se podía facilitar el acceso vía remota; no así frente al demandado y su apoderada, sin que mediara escrito alguno que permita justificar tal situación de parte de estos.

En este contexto, esta judicatura dará aplicación al imperativo contenido en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que en lo pertinente dispone:

“...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda... A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)....”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: Sancionar pecuniariamente a la parte demandada, **EMEL PEREIRA BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.442.089 con dirección de notificación al correo electrónico jefersonperea90@gmail.com, con multa equivalente a cinco (5) SMLMV, esto es, la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000.ºº),, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
J01pmvijes@cebdij.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: Sancionar pecuniariamente a la abogada **BRIYID DAYANNA CHACÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.579.416 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional número 267.673, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para efecto de notificaciones judiciales en el correo electrónico: briyid.chacon@gmail.com, con multa equivalente a cinco (5) SMLMV, esto es, la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000,00), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Dichas multas deberán ser canceladas a favor de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta de la Dirección Administración Judicial de la ciudad de Cali (V), esta es, del Banco Agrario de Colombia, en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia.

Conforme al artículo tercero del Acuerdo PASSA-10-6979 de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si la sanción no es cancelada dentro del término fijado, se remitirá copia de esta providencia para lo de su cargo a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali (V), con constancia secretarial de ser primera copia que presta mérito ejecutivo y que se encuentra ejecutoriada, con la fecha en que cobró ejecutoria la providencia.

CUARTO: En consecuencia, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundó la demanda en relación con el demandado **EMEL PEREA BAUTISTA**.

QUINTO: Notifíquese de manera personal la presente decisión a la Dra. **BRIYID DAYANNA CHACÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Señálese para la continuación de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. el día **08 de junio de 2023 a las 10:00 a.m.** la cual se desarrollará de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. **31 de mayo 10 de 2023**
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
11,12 y 15 de mayo de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d966219da9fcfb11166fbf6600ea5ad1c57e0b2909cf4095658f71eaad589**

Documento generado en 09/05/2023 01:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**AUTO DE SUSTENCIACIÓN CIVIL N° 040
MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO**

Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**

Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A**

Demandado: **Daniela Alexandra Hincapié Ceballos**

Radicación: **2021-00083-00**

El Dovio-Valle, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por parte de la empresa “Crecer Empresarial ND S.A.S.” al oficio 069 del 06 de febrero de este año, presentado dentro del presente proceso a través de correo electrónico y que si bien guarda similitud el contenido de la respuesta con el ya puesto en conocimiento con antelación, en aras del debido proceso y el interés legítimo de la parte, se hace menester poner en conocimiento dicho documento, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta ofrecida por “Crecer Empresarial ND S.A.S.” al oficio de embargo radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 31 de mayo 10 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
11,12 y 15 de mayo de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2c937da28f316d0f6ed23e341c2990b09d309066259237e76e9f4c1ea118e0**
Documento generado en 09/05/2023 01:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Contestación al proceso Ejecutivo RAD. 2021-00083

Departamento Jurídico <notificaciones.juridicok@gmail.com>

Mié 26/04/2023 10:08

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Dovio <j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (175 KB)

Contestación al Juzgado, Crecer Empresarial ND.pdf;

Señor(a)

JUEZ (A) PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO (VALLE)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 80037800-8

DEMANDADO: DANIELA ALEXANDRA HINCAPIÉ CEBALLOS

C.C.

1.113.663.225

REFERENCIA: 2021-00083-00

REF. Contestación Oficio No. 069 del 06 de Febrero del 2023.

Con mención a la referencia, me permito, con el debido respeto al Honorable Juez, dar contestación a la solicitud recibida a la empresa **CRECER EMPRESARIAL ND S.A.S. NIT 901.047.612-9**, y otorgar claridad, colocando a su disposición las siguientes actuaciones:

Del señor Juez.

Atentamente,

MIGUEL ALFREDO SANCHEZ RENGIFO

Representante Legal



Grupo Crecer

Santiago de Cali, Febrero 18 del 2022

Señor(a)
JUEZ (A) PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO (VALLE)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 80037800-8
DEMANDADO: DANIELA ALEXANDRA HINCAPIÉ CEBALLOS
C.C. 1.113.663.225
REFERENCIA: 2021-00083-00

REF. Contestación Oficio No. 069 del 06 de Febrero del 2023.

Con mención a la referencia, me permito, con el debido respeto al Honorable Juez, dar contestación a la solicitud recibida a la empresa **CRECER EMPRESARIAL ND S.A.S. NIT 901.047.612-9**, y otorgar claridad, colocando a su disposición las siguientes actuaciones:

PRIMERO: Que **CRECER EMPRESARIAL ND S.A.S.**, es una empresa que presta los servicios de afiliación y asistencia de pagos correspondiente a la Seguridad Social de los afiliados que se vinculan con nosotros, por lo tanto dichos afiliados no prestan labor o servicio alguno a la empresa por la cual se deba pagar salario o remuneración, por lo tanto el vínculo que existe entre el afiliado y la empresa es de carácter meramente comercial, es decir que la Señora **DANIELA ALEXANDRA HINCAPIÉ CEBALLOS CC 1.113.663.225**, es un afiliado que realiza directamente sus aportes a seguridad social a través de nuestra empresa, y no existe vínculo laboral entre él y la compañía.

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo manifestado anteriormente y debido a que no existe relación o vínculo laboral, no nos es posible de realizar la retención de salario y prestaciones sociales solicitada por este despacho.

Del señor Juez.

Atentamente,

MIGUEL ALFREDO SANCHEZ RENGIFO
Representante Legal



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 163
MOTIVO: CORRER TRASLADO TRABAJO DE PARTICIÓN**

Ref. Proceso: Sucesión Intestada
Solicitantes: Nery Ramírez Morales y otros
Causante: Gerardo Antonio Ramírez Ramírez
Radicación: 2022-00015-00

El Dovio-Valle, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que los apoderados de las partes, el día 26 de abril de este año, presentaron las apoderadas judiciales de los interesados vía correo electrónico el respectivo trabajo de participación y adjudicación dentro del proceso de la referencia, el cual se había ordenado rehacer concediendo un término de quince (15) días para tal fin, y como quiera que los mismos guardan uniformidad en su contenido, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P.;

RESUELVE

- CORRER TRASLADO** del presente trabajo de participación por el término de cinco (05) días a todos los interesados, para que si a bien lo tienen presenten las objeciones a que haya lugar.
- Realizado lo anterior continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 31 de mayo 10 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
11,12 y 15 de mayo de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ead0e837a309f16e0767c503b2ec89664588a5c93183ab49dd9a191128c62a**
Documento generado en 09/05/2023 03:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR
 JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE EL DOVIO
 DR. JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
 E.S.D.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
 RAD: 2022-00015-00
 DEMANDANTE: NERY RAMÍREZ MORALES Y OTROS
 DEMANDADO: GERARDO RAMÍREZ RAMÍREZ
 ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA

Conforme al asunto, el suscrito BRAYAN LONVAYRON SANCHEZ RAMÍREZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 1.116.434.924, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 379.906 expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando en representación de los señores NERY RAMÍREZ MORALES, GLORIA AMPARO RAMÍREZ MORALES, NIVIA RAMÍREZ MORALES, MARÍA LIDA RAMÍREZ MORALES, JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ MORALES, ARLEX DE JESÚS RAMÍREZ MORALES, MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ MORALES, GUSTAVO DE JESÚS RAMÍREZ MORALES Y MARÍA ROCÍO RAMÍREZ MORALES, de condiciones civiles ya reconocidas dentro del proceso de referencia, y CAMILO GARCIA LONDOÑO identificado con la cedula 17.046.024, abogado portador de la T.P 9559, actuando como CURADOR AD LITEM de PATRICIA RAMIREZ CASTAÑO, CARLOS HERNEY RAMIREZ CASTAÑO, JULIAN FERNANDO RAMIREZ CASTAÑO, CLAUDIA XIMENA RAMIREZ CASTAÑO, hijos del señor HERNEY RAMIREZ MORALES, así como tambien de los señores GERARDO ANTONIO RAMIREZ MORALES Y NORBEY RAMIREZ MORALES Y PERSONAS INDETERMINADAS respetuosamente nos permitimos presentar TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN del bien inmueble dejado por el causante GERARDO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, quien en vida se identifico con la Cedula de Ciudadanía No. 2.629.046, con fecha de fallecimiento 04-diciembre-1963, documentos de prueba que se encuentran, dentro del expediente virtual y estando dentro del término de Diez días (10) otorgado por el despacho en la audiencia de inventarios y avalúos del 19 de abril de 2023, procedo a ello:

PRIMERO. - Mediante auto interlocutorio civil No. 106 con fecha marzo 24 de 2022 Se declara abierto y radicado en este Despacho el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE, GERARDO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, quien en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 2.629.046 y fallecido el día cuatro (04) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), siendo el municipio de El Dovio - Valle su último domicilio.

SEGUNDO.- El despacho mediante auto interlocutorio civil No. 106 con fecha marzo 24 de 2022, reconoce como herederos del causante a los señores: NERY RAMIREZ MORALES, cedula ciudadanía No. 38.890.872, MARIA NELCY RAMIREZ MORALES, cedula ciudadanía No. 38.890.871, MARIA LIDA RAMIREZ MORALES, cedula ciudadanía No. 66.700.279, MARIA ROCIO RAMIREZ MORALES, cedula ciudadanía No. 21.862.755, GLORIA AMPARO RAMIREZ MORALES, cedula ciudadanía No. 31.186.923, MANUEL DE JESUS RAMIREZ MORALES, cedula ciudadanía No. 16.355.031, ARLEX DE

JESUS RAMIREZ MORALES, cédula ciudadanía No. 8.405.957, **GUSTAVO DE JESUS RAMIREZ MORALES**, cédula ciudadanía No. 16.346.854, **JAVIER DE JESUS RAMIREZ MORALES**, cédula ciudadanía No. 16.704.813 Y **NIBIA RAMIREZ DE OSORNO** cédula ciudadanía No. 31.191.488, quienes aceptaron la herencia con beneficio de Inventario. Los anteriores herederos, se encuentran legalmente representados mediante poder sustituido al abogado **BRAYAN LONVAYRON SANCHEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.434.924 y portador de la T.P No. 379.906 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional del derecho y que fuera otorgado inicialmente a el Dr. **DAVID ALEXIS MADRID QUEVEDO**, identificado con la cedula de con la cédula de ciudadanía No. 1.115.067.986 y portador de la Tarjeta Profesional No. 305.540 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, así como también el Dr. **CAMILO GARCIA LONDONO**, identificado con la cedula de con la cédula de ciudadanía No. 17.046.024 y portador de la Tarjeta Profesional No. 9.559 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de **PATRICIA RAMIREZ CASTAÑO**, **CARLOS HERNEY RAMIEZ**, **JULIAN FERNANDO RAMIREZ CASTAÑO**, **CLAUDIA XIMENA RAMIREZ GARCIA**, **GERARDO ANTONIO RAMIREZ MORALES**, **NORBRY RAMIREZ MORALES**, así como las Personas Indeterminadas. Con Auto de sustanciación Civil No. 018 del 15 de febrero del 2023 se fijó fecha de audiencia PUBLICA DE INVENTARIO Y AVALÚOS para el 19 de abril de 2023, debidamente ejecutoriada y aprobada por las partes y el Dr. **JORGE ALBERTO GORDILLO MORENO**, Juez Promiscuo Municipal el Dovio Valle, dentro del proceso de Sucesión Intestada, con radicación: 2022-00015-00. Por lo anterior no se encuentran dentro del expediente virtual, vicios de nulidad procesal que impida realizar el trabajo de participación.

TERCERA. - Según los inventarios y avalúos y la aprobación mediante ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA DE INVENTARIO Y AVALÚOS de fecha 19 de abril de 2023, debidamente ejecutoriada y aprobada por las partes y el Dr. **JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO**, Juez Promiscuo Municipal el Dovio Valle, dentro del proceso de Sucesión Intestada, con radicación: 2022-00015-00, y DESIGNO A LOS SUSCRITOS APODERADO Y CURADOR RESPECTIVAMENTE COMO PARTIDORES, otorgando un término de 10 días, procediendo a ello:

ACERVO BRUTO INVENTARIADO

Según los inventarios y avalúos y la aprobación mediante ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA DE INVENTARIO Y AVALÚOS de fecha 19 de abril de 2023, debidamente ejecutoriada y aprobada por las partes, dentro del proceso de Sucesión Intestada, con radicación: 2022-00015-00, el monto del activo líquido a repartir es por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$28.938.000.00)** Correspondiente a:

Email: juridicobl@outlook.es
Cel: 3126623980

BIEN PROPIO DEL CAUSANTE, GERARDO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

PARTIDA UNICA. – “UNA CASA DE HABITACIÓN, UBICADA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO V. MARCADA EN SU PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL CON EL # 8 – 69, ANOTACIÓN 2... SEGÚN RESOLUCIÓN #76-250-0001-2019 RECTIFICACIÓN DE ÁREA DE: 440MTS2, CONFORME PLANO TOPOGRÁFICO Y DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS EN MAGNA SIRGAS ANEXA A ESTA RESOLUCIÓN.” Inmueble identificado con ficha catastral numero 01-00-00-00-0030 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 380-44778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle.

MODO DE ADQUISICIÓN: el causante GERARDO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, adquirió el justo título de adquisición del inmueble anterior mencionado, mediante la Escritura No. 133 del 12/03/63 otorgada en la Notaría Única de Roldanillo – Valle. Inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 380-44778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle.

Valor Asignado al bien: VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$28.938.000.oo)

PASIVO DEL BIEN INMUEBLE

PARTIDA UNICA: La suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.574.771), correspondiente al Impuesto Predial Unificado del inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 380-44778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle, y que según consta en el expediente fueran cancelados por los demandantes, y que aceptaron asumir en común y proindiviso, este es el único bien inmueble propio del causante, que figura dentro del ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE INVENTARIO Y AVALUOS de fecha 19 de abril de 2023.

ACTIVO

BIEN PROPIO DEL CAUSANTE

Partida Única.....\$ 28.938.000

PASIVO DEL BIEN PROPIO DEL CAUSANTE

Partida Única.....\$ 8.574.771

TOTAL PASIVOS..... \$ 8.574.771

ACTIVO LIQUIDO BIEN PROPIO DEL CAUSANTE

ACTIVO BIEN PROPIO DEL CAUSANTE	\$ 28.938.000
PASIVO BIEN PROPIO DEL CAUSANTE	\$ 8.574.771

TOTAL ACTIVO LIQUIDO	\$ 20.363.229
-----------------------------	----------------------

Se les adjudica **EN COMÚN Y PROINDIVISO** a los DIEZ (10) hijos herederos legalmente reconocidos dentro del proceso, en proporción del **DIEZ POR CIENTO 10%** para cada uno de ellos, distribuidos en así:

1. **7.0368474%** del bien inmueble propio del causante, equivalente en dinero a la suma de DOS MILLONES, TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ML/C (\$2.036.322.9)
2. **2.9631526%** por el pasivo del bien inmueble propio del causante, equivalente en dinero a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$857.477.1)

A la señora NERY RAMÍREZ MORALES

1. el **7.0368474%** del bien inmueble propio del causante, equivalente en dinero a la suma de\$2.036.322.9
 2. el **2.9631526%** por el pasivo del bien inmueble propio del causante, equivalente en dinero a la suma de\$857.477.1
- total adjudicado en porcentaje 10%

A la señora MARÍA NELCY RAMÍREZ MORALES

1. el **7.0368474%** del bien inmueble propio del causante, equivalente en dinero a la suma de\$2.036.322.9
 2. el **2.9631526%** por el pasivo del bien inmueble propio del causante, equivalente en dinero a la suma de\$857.477.1
- total adjudicado en porcentaje 10%

A la señora MARÍA LIDA RAMÍREZ MORALES

1. el **7.0368474%** del bien inmueble propio del causante, equivalente en dinero a la suma de\$2.036.322.9
 2. el **2.9631526%** por el pasivo del bien inmueble propio del causante, equivalente en dinero a la suma de\$857.477.1
- total adjudicado en porcentaje 10%

A la señora MARÍA ROCÍO RAMÍREZ MORALES

1. el **7.0368474%** del bien inmueble propio del causante, equivalente en dinero a la suma de\$2.036.322.9
 2. el **2.9631526%** por el pasivo del bien inmueble propio del causante, equivalente en dinero a la suma de\$857.477.1
- total adjudicado en porcentaje 10%

A la señora GLORIA AMPARO RAMÍREZ MORALES

1. el 7.0368474% del bien inmueble propio del causante, equivalente en dinero a la suma de\$2.036.322.9
2. el 2.9631526% por el pasivo del bien inmueble propio del causante, equivalente en dinero a la suma de\$857.477.1
total adjudicado en porcentaje 10%

Al señor MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ MORALES

1. el 7.0368474% del bien inmueble propio del causante, equivalente en dinero a la suma de\$2.036.322.9
2. el 2.9631526% por el pasivo del bien inmueble propio del causante, equivalente en dinero a la suma de\$857.477.1
total adjudicado en porcentaje 10%

Al señor ARLEX DE JESÚS RAMÍREZ MORALES

1. el 7.0368474% del bien inmueble propio del causante, equivalente en dinero a la suma de\$2.036.322.9
2. el 2.9631526% por el pasivo del bien inmueble propio del causante, equivalente en dinero a la suma de\$857.477.1
total adjudicado en porcentaje 10%

Al señor GUSTAVO DE JESÚS RAMÍREZ MORALES

1. el 7.0368474% del bien inmueble propio del causante, equivalente en dinero a la suma de\$2.036.322.9
2. el 2.9631526% por el pasivo del bien inmueble propio del causante, equivalente en dinero a la suma de\$857.477.1
total adjudicado en porcentaje 10%

Al señor JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ MORALES

1. el 7.0368474% del bien inmueble propio del causante, equivalente en dinero a la suma de\$2.036.322.9
2. el 2.9631526% por el pasivo del bien inmueble propio del causante, equivalente en dinero a la suma de\$857.477.1
total adjudicado en porcentaje 10%

A la señora NIBIA RAMÍREZ DE OSORNO

1. el 7.0368474% del bien inmueble propio del causante, equivalente en dinero a la suma de\$2.036.322.9
2. el 2.9631526% por el pasivo del bien inmueble propio del causante, equivalente en dinero a la suma de\$857.477.1

total adjudicado en porcentaje 10%

TOTAL PORCENTAJE ACTIVO ADJUDICADO	100%
TOTAL PASIVO ADJUDICADO	\$8.574.771
TOTAL ACTIVO LIQUIDO ADJUDICADO	\$20.363.229

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN

PRIMERA HIJUELA: A LA SEÑORA NERY RAMÍREZ MORALES, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 38.890.872, le corresponde por su herencia: LA SUMA DE UN DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$2.036.322,9).

Para pagársela se adjudica el siguiente bien inmueble inventariado y descritos en:

El 7.0368474% del bien inmueble inventariado en la Partida Única, EQUIVALENTES LA SUMA DE UN DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$2.036.322,9). sobre un avalúo para sucesión en cuantía de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$28.938.000.oo) correspondiente a:

Derechos de propiedad del 7.0368474% por ciento del siguiente bien inmueble:

PARTIDA UNICA. – “UNA CASA DE HABITACIÓN, UBICADA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO V. MARCADA EN SU PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL CON EL # 8 – 69, ANOTACIÓN 2... SEGÚN RESOLUCIÓN #76-250-0001-2019 RECTIFICACIÓN DE ÁREA DE: 440MTS2, CONFORME PLANO TOPOGRÁFICO Y DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS EN MAGNA SIRGAS ANEXA A ESTA RESOLUCIÓN.” Inmueble identificado con ficha catastral numero 01-00-00-00-0030 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 380-44778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle.

MODO DE ADQUISICIÓN: el causante GERARDO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, adquirió el justo título de adquisición del inmueble anterior mencionado, mediante la Escritura No. 133 del 12/03/63 otorgada en la Notaría Única de Roldanillo – Valle. Inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 380-44778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle.

VALOR ESTA HIJUELA..... \$ 2.036.322,9

SEGUNDA HIJUELA: A LA SEÑORA MARÍA NELCY RAMÍREZ MORALES, cédula ciudadanía No. 38.890.871, le corresponde por su herencia: le corresponde por su herencia: LA SUMA DE UN DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$2.036.322,9).

Para pagársela se adjudica el siguiente bien inmueble inventariado y descritos en:

El 7.0368474% del bien inmueble inventariado en la Partida Única, EQUIVALENTES *LA SUMA DE UN DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE.* (\$2.036.322,9). sobre un avalúo para sucesión en cuantía de *VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE* (\$28.938.000.oo) correspondiente a:

Derechos de propiedad del 7.0368474% por ciento del siguiente bien inmueble:

PARTIDA UNICA. – *"UNA CASA DE HABITACIÓN, UBICADA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO V. MARCADA EN SU PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL CON EL # 8 – 69, ANOTACIÓN 2... SEGÚN RESOLUCIÓN #76-250-0001-2019 RECTIFICACIÓN DE ÁREA DE: 440MTS2, CONFORME PLANO TOPOGRÁFICO Y DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS EN MAGNA SIRGAS ANEXA A ESTA RESOLUCIÓN."* Inmueble identificado con ficha catastral numero 01-00-00-00-0030 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 380-44778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle.

MODO DE ADQUISICION: el causante GERARDO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, adquirió el justo título de adquisición del inmueble anterior mencionado, mediante la Escritura No. 133 del 12/03/63 otorgada en la Notaria Única de Roldanillo – Valle. Inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 380-44778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle.

VALOR ESTA HIJUELA..... \$ 2.036.322,9

TERCERA HIJUELA: A LA SEÑORA MARIA LIDA RAMÍREZ MORALES, cédula ciudadanía No. 66.700.279, *le corresponde por su herencia: le corresponde por su herencia: LA SUMA DE UN DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE.* (\$2.036.322,9).

Para pagársela se adjudica el siguiente bien inmueble inventariado y descritos en:

El 7.0368474% del bien inmueble inventariado en la Partida Única, EQUIVALENTES *LA SUMA DE UN DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE.* (\$2.036.322,9). sobre un avalúo para sucesión en cuantía de *VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE* (\$28.938.000.oo) correspondiente a:

Derechos de propiedad del 7.0368474% por ciento del siguiente bien inmueble:

PARTIDA UNICA. – *"UNA CASA DE HABITACIÓN, UBICADA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO V. MARCADA EN SU PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL CON EL # 8 – 69, ANOTACIÓN 2... SEGÚN*

RESOLUCIÓN #76-250-0001-2019 RECTIFICACIÓN DE ÁREA DE: 440MTS2, CONFORME PLANO TOPOGRÁFICO Y DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS EN MAGNA SIRGAS ANEXA A ESTA RESOLUCIÓN. Inmueble identificado con ficha catastral numero 01-00-00-00-0030 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 380-44778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle.

MODO DE ADQUISICION: el causante GERARDO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, adquirió el justo título de adquisición del inmueble anterior mencionado, mediante la Escritura No. 133 del 12/03/63 otorgada en la Notaria Única de Roldanillo – Valle. Inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 380-44778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle.

VALOR ESTA HIJUELA.....\$ 2.036.322,9

CUARTA HIJUELA: A LA SEÑORA MARÍA ROCÍO RAMÍREZ MORALES, cédula ciudadanía No. 21.862.755, *le corresponde por su herencia: le corresponde por su herencia: LA SUMA DE UN DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$2.036.322,9).*

Para pagársela se adjudica el siguiente bien inmueble inventariado y descritos en:

El 7.0368474% del bien inmueble inventariado en la Partida Única, EQUIVALENTES *LA SUMA DE UN DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$2.036.322,9).* sobre un avalúo para sucesión en cuantía de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$28.938.000.oo)** correspondiente a:

Derechos de propiedad del 7.0368474% por ciento del siguiente bien inmueble:

PARTIDA UNICA. – “*UNA CASA DE HABITACIÓN, UBICADA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO V. MARCADA EN SU PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL CON EL # 8 – 69, ANOTACIÓN 2... SEGÚN RESOLUCIÓN #76-250-0001-2019 RECTIFICACIÓN DE ÁREA DE: 440MTS2, CONFORME PLANO TOPOGRÁFICO Y DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS EN MAGNA SIRGAS ANEXA A ESTA RESOLUCIÓN.*” Inmueble identificado con ficha catastral numero 01-00-00-00-0030 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 380-44778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle.

MODO DE ADQUISICION: el causante GERARDO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, adquirió el justo título de adquisición del inmueble anterior mencionado, mediante la Escritura No. 133 del 12/03/63 otorgada en la Notaria Única de Roldanillo – Valle. Inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 380-44778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle.

VALOR ESTA HIJUELA.....\$ 2.036.322,9

QUINTA HIJUELA: A LA SEÑORA GLORIA AMPARO RAMIREZ MORALES, cédula ciudadanía No. 31.186.923, le corresponde por su herencia: **LA SUMA DE UN DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$2.036.322,9).**

Para pagársela se adjudica el siguiente bien inmueble inventariado y descritos en:

El 7.0368474% del bien inmueble inventariado en la Partida Única, EQUIVALENTES **LA SUMA DE UN DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$2.036.322,9).** sobre un avalúo para sucesión en cuantía de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$28.938.000.oo)** correspondiente a:

Derechos de propiedad del 7.0368474% por ciento del siguiente bien inmueble:

PARTIDA UNICA. – **"UNA CASA DE HABITACIÓN, UBICADA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO V. MARCADA EN SU PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL CON EL # 8 – 69, ANOTACIÓN 2... SEGÚN RESOLUCIÓN #76-250-0001-2019 RECTIFICACIÓN DE ÁREA DE: 440MTS2, CONFORME PLANO TOPOGRÁFICO Y DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS EN MAGNA SIRGAS ANEXA A ESTA RESOLUCIÓN."** Inmueble identificado con ficha catastral numero 01-00-00-00-0030 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 380-44778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle.

MODO DE ADQUISICION: el causante GERARDO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, adquirió el justo título de adquisición del inmueble anterior mencionado, mediante la Escritura No. 133 del 12/03/63 otorgada en la Notaria Única de Roldanillo – Valle. Inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 380-44778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle.

VALOR ESTA HIJUELA..... \$ 2.036.322,9

SEXTA HIJUELA: AL SEÑOR MANUEL DE JESUS RAMIREZ MORALES, cédula ciudadanía No. 16.355.031, le corresponde por su herencia: **LA SUMA DE UN DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$2.036.322,9).**

Para pagársela se adjudica el siguiente bien inmueble inventariado y descritos en:

El 7.0368474% del bien inmueble inventariado en la Partida Única, EQUIVALENTES **LA SUMA DE UN DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$2.036.322,9).** sobre un avalúo para sucesión en cuantía de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$28.938.000.oo)** correspondiente a:

Notaria Única de Roldanillo – Valle. Inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 380-44778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle.

VALOR ESTA HIJUELA..... \$ 2.036.322,9

OCTAVA HIJUELA: AL SEÑOR GUSTAVO DE JESUS RAMIREZ MORALES, cédula ciudadanía No. 16.346.854, *le corresponde por su herencia: le corresponde por su herencia: LA SUMA DE UN DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$2.036.322,9).*

Para pagársela se adjudica el siguiente bien inmueble inventariado y descritos en:

El 7.0368474% del bien inmueble inventariado en la Partida Única, EQUIVALENTES *LA SUMA DE UN DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$2.036.322,9).* sobre un avalúo para sucesión en cuantía de *VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$28.938.000.oo)* correspondiente a:

Derechos de propiedad del 7.0368474% por ciento del siguiente bien inmueble:

PARTIDA UNICA. – *"UNA CASA DE HABITACIÓN, UBICADA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO V. MARCADA EN SU PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL CON EL # 8 – 69, ANOTACIÓN 2... SEGÚN RESOLUCIÓN #76-250-0001-2019 RECTIFICACIÓN DE ÁREA DE: 440MTS2, CONFORME PLANO TOPOGRÁFICO Y DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS EN MAGNA SIRGAS ANEXA A ESTA RESOLUCIÓN."* Inmueble identificado con ficha catastral numero 01-00-00-00-0030 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 380-44778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle.

MODO DE ADQUISICION: el causante GERARDO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, adquirió el justo título de adquisición del inmueble anterior mencionado, mediante la Escritura No. 133 del 12/03/63 otorgada en la Notaria Única de Roldanillo – Valle. Inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 380-44778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle.

VALOR ESTA HIJUELA..... \$ 2.036.322,9

NOVENA HIJUELA: AL SEÑOR JAVIER DE JESUS RAMIREZ MORALES, cédula ciudadanía No. 16.704.813, *le corresponde por su herencia: le corresponde por su herencia: LA SUMA DE UN DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$2.036.322,9).*

Para pagársela se adjudica el siguiente bien inmueble inventariado y descritos en:

El 7.0368474% del bien inmueble inventariado en la Partida Única, EQUIVALENTES *LA SUMA DE UN DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL*

TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$2.036.322,9). sobre un avalúo para sucesión en cuantía de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$28.938.000.oo)** correspondiente a:

Derechos de propiedad del 7.0368474% por ciento del siguiente bien inmueble:

PARTIDA UNICA. – “**UNA CASA DE HABITACIÓN, UBICADA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO V. MARCADA EN SU PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL CON EL # 8 – 69, ANOTACIÓN 2... SEGÚN RESOLUCIÓN #76-250-0001-2019 RECTIFICACIÓN DE ÁREA DE: 440MTS2, CONFORME PLANO TOPOGRÁFICO Y DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS EN MAGNA SIRGAS ANEXA A ESTA RESOLUCIÓN.**” Inmueble identificado con ficha catastral numero 01-00-00-00-0030 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 380-44778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle.

MODO DE ADQUISICIÓN: el causante GERARDO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, adquirió el justo título de adquisición del inmueble anterior mencionado, mediante la Escritura No. 133 del 12/03/63 otorgada en la Notaría Única de Roldanillo – Valle. Inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 380-44778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle.

VALOR ESTA HIJUELA.....\$ 2.036.322,9

DECIMA HIJUELA: A LA SEÑORA NIBIA RAMIREZ DE OSORNO cédula ciudadanía No. 31.191.488, le corresponde por su herencia: le corresponde por su herencia: **LA SUMA DE UN DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$2.036.322,9).**

Para pagársela se adjudica el siguiente bien inmueble inventariado y descritos en:

El 7.0368474% del bien inmueble inventariado en la Partida Única, EQUIVALENTES **LA SUMA DE UN DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$2.036.322,9).** sobre un avalúo para sucesión en cuantía de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$28.938.000.oo)** correspondiente a:

Derechos de propiedad del 7.0368474% por ciento del siguiente bien inmueble:

PARTIDA UNICA. – “**UNA CASA DE HABITACIÓN, UBICADA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO V. MARCADA EN SU PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL CON EL # 8 – 69, ANOTACIÓN 2... SEGÚN RESOLUCIÓN #76-250-0001-2019 RECTIFICACIÓN DE ÁREA DE: 440MTS2, CONFORME PLANO TOPOGRÁFICO Y DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS EN MAGNA SIRGAS ANEXA A ESTA RESOLUCIÓN.**” Inmueble identificado con ficha catastral numero 01-00-00-00-0030 y registrado bajo el

folio de matrícula inmobiliaria número 380-44778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle.

MODO DE ADQUISICION: el causante GERARDO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, adquirió el justo título de adquisición del inmueble anterior mencionado, mediante la Escritura No. 133 del 12/03/63 otorgada en la Notaria Única de Roldanillo – Valle. Inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 380-44778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle.

VALOR ESTA HIJUELA..... \$ 2.036.322,9

PAGO PASIVO DEL BIEN INMUEBLE

El pago del pasivo será a cargo de los herederos en partes iguales, por lo tanto se descontó el 29.63153% de la masa sucesoral, del bien inmueble, que dividido entre los diez (10) herederos reconocidos da un porcentaje del 2.9631526%, se le adjudica el bien inmueble inventariado en la partida única y avaluado en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$28.938.000.oo)**para el pago del pasivo , así:

ONCE HIJUELA: A los señores NERY RAMIREZ MORALES, cédula ciudadanía No. 38.890.872, MARIA NELCY RAMIREZ MORALES, cédula ciudadanía No. 38.890.871, MARIA LIDA RAMIREZ MORALES, cédula ciudadanía No. 66.700.279, MARIA ROCIO RAMIREZ MORALES, cédula ciudadanía No. 21.862.755, GLORIA AMPARO RAMIREZ MORALES, cédula ciudadanía No. 31.186.923, MANUEL DE JESUS RAMIREZ MORALES, cédula ciudadanía No. 16.355.031, ARLEX DE JESUS RAMIREZ MORALES, cédula ciudadanía No. 8.405.957, GUSTAVO DE JESUS RAMIREZ MORALES, cédula ciudadanía No. 16.346.854, JAVIER DE JESUS RAMIREZ MORALES, cédula ciudadanía No. 16.704.813 Y NIBIA RAMIREZ DE OSORNO cédula ciudadanía No. 31.191.488, se le adjudica para el pago del pasivo la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.574.771.oo)**, sobre un avalúo de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$28.938.000.oo)**

Para pagársela se le adjudica el siguiente bien inmueble relacionado y descrito en la Partida Única:

29.63153% de la masa sucesoral, del bien inmueble, que dividido entre los diez (10) herederos reconocidos da un porcentaje del 2.9631526%, que le corresponde a cada uno de ellos pagar, por lo tanto, se le adjudica el bien inmueble inventariado en la partida única, para el pago del pasivo, así: derechos de propiedad del siguiente bien inmueble dejado por el causante,

PARTIDA UNICA. – **"UNA CASA DE HABITACIÓN, UBICADA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO V. MARCADA EN SU PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL CON EL # 8 – 69, ANOTACIÓN 2.... SEGÚN RESOLUCIÓN #76-250-0001-2019 RECTIFICACIÓN DE ÁREA DE: 440MTS2, CONFORME PLANO TOPOGRÁFICO Y DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS EN MAGNA SIRGAS ANEXA A ESTA RESOLUCIÓN."** Inmueble

identificado con ficha catastral numero 01-00-00-00-0030 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 380-44778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle.

MODO DE ADQUISICIÓN: el causante GERARDO ANTONIO RAMÍREZ RAMIREZ, adquirió el justo título de adquisición del inmueble anterior mencionado, mediante la Escritura No. 133 del 12/03/63 otorgada en la Notaría Única de Roldanillo – Valle. Inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 380-44778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle.

VALOR ESTA HIJUELA..... \$ 8.574.771

COMPROBACIÓN

VALOR DEL BIEN INMUEBLE INVENTARIADO \$ 28.938.000

HIJUELA PRIMERA: A la señora NERY RAMÍREZ MORALES le corresponde por su Herencia la suma de \$ 2.036.322.9

HIJUELA SEGUNDA: A la señora MARÍA NELCY RAMÍREZ MORALES le corresponde por su Herencia la suma de \$ 2.036.322.9

HIJUELA TERCERA: A la señora MARÍA LIDA RAMÍREZ MORALES le corresponde por su Herencia la suma de \$ 2.036.322.9

HIJUELA CUARTA: A la señora MARÍA ROCÍO RAMÍREZ MORALES le corresponde por su Herencia la suma de \$ 2.036.322.9

HIJUELA QUINTA: A la señora GLORIA AMPARO RAMÍREZ MORALES le corresponde por su Herencia la suma de \$ 2.036.322.9

HIJUELA SEXTA: Al señor MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ MORALES le corresponde por su Herencia la suma de \$ 2.036.322.9

HIJUELA SÉPTIMA: Al señor ARLEX DE JESÚS RAMÍREZ MORALES le corresponde por su Herencia la suma de \$ 2.036.322.9

HIJUELA OCTAVA: Al señor GUSTAVO DE JESÚS RAMÍREZ MORALES le corresponde por su Herencia la suma de \$ 2.036.322.9

HIJUELA NOVENA: Al señor JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ MORALES le corresponde por su Herencia la suma de \$ 2.036.322.9

HIJUELA DECIMA: A la señora NIBIA RAMÍREZ DE OSORNO le corresponde por su Herencia la suma de \$ 2.036.322.9

HIJUELA ONCE: A los señores NERY, NELCY, MARÍA LIDA, MARÍA ROCÍO, GLORIA AMPARO, MANUEL DE JESÚS, ARLEX DE JESÚS, GUSTAVO DE JESÚS, JAVIER DE JESÚS Y NIBIA RAMÍREZ MORALES, le corresponde para pagar el pasivo, la suma de \$ 8.574.771.1

SUMAS IGUALES \$28.938.000

En los términos anteriores dejamos presentado el trabajo de partición y adjudicación, del bien inmueble radicado en cabeza del causante SR. GERARDO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, adelantado en esta sucesión intestada a fin se le imparta su correspondiente aprobación por estar facultado a ello, y, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P., solicitamos, en calidad de partidores nombrados para este caso, se apruebe de plano la partición, expresándole que me nos damos por notificados de la sentencia y renunciando al termino de ejecutoria, con el fin de que se expidan los oficios y copias respectivos.

Finalmente, como curador ad litem manifiesto que desconozco el paradero de las personas determinadas a las cuales represente en este proceso, que, durante el curso del mismo, nunca se comunicaron, ni se hicieron presentes.

Del señor Juez, atentamente,


BRAYAN LONVAYRON SANCHEZ RAMÍREZ
CC 1.116.434.924
T.P. 879.906 del C.S.J
APODERADO JUDICIAL


CAMILO GARCIA LONDONÓ
C.C 17.046.024
T.P 9559 DEL C.S.J.
CURADOR AD LITEM



**AUTO DE SUSTENCIACIÓN CIVIL N° 041
MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad
Demandante: Nilton Andrei Castrillon Giraldo
Demandado: Carlos Andres Lopez Saenz
Radicación: 2023-00028-00

El Dovio-Valle, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el correo allegado, presentado dentro del presente proceso el 27 de abril de 2023 por parte del capitán Omar Medina Franco, Jefe del grupo de Embargos de la Policía Nacional, se hace menester poner en conocimiento dicho documento, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el contenido del correo electrónico recibido el 27 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 31 de mayo 10 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
11,12 y 15 de mayo de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c89b72567a0792452182ede7da89937d85b50b12de692d609871666285d63e0**
Documento generado en 09/05/2023 01:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 con calle 12 Esquina J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
--	---	--

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 162 MOTIVO: INADMITIR TRÁMITE

Ref. Proceso: **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**

Demandante: **Marleny Alzate Gutierrez**

Demandados: **Hector Jose Ortiz, Herederos determinados e indeterminados de Arnulfo Pradro y Personas Indeterminadas.**

Rad. Int: **2023-00041-00**

El Dovio Valle, Mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir sobre la admisión o no de la presente demanda para el trámite de un **Proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, presentado por la señora **MARLENY ALZATE GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.893.379, a través apoderado judicial, en contra de **HECTOR JOSE ORTIZ**, Herederos determinados e indeterminados, **ARNULFO PRADRO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

La señora **MARLENY ALZATE GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.893.379 expedida en El Dovio-Valle, a través de apoderado y en su calidad de demandante, con dirección de notificación en la Vereda la Aguadita de El Dovio Valle del Cauca, teléfono celular 3127936350, 3147457918, presentó demanda para el trámite de **Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** en contra de los señores **ARNULFO PRADO**, **HECTOR JOSE ORTIZ** quien reside en la calle 12. N. 10-32 Barrio las Colinas en El Dovio Valle, y demás **Personas desconocidas y herederos indeterminados**.

III. CONSIDERACIONES

Al estudio en este estadio procesal del sumario en relación con el objeto de dar trámite o no a la presente demanda se pudo adverar que no se reúne con los requisitos legales contemplados en el artículo 87 y 375 del Código General del Proceso, por tal motivo no se avocará su conocimiento y procederá a su inadmisión dejando por sentado como motivo de la decisión los siguientes aspectos:

Observándose lo manifestado por la demandante en el hecho noveno, se entiende que el señor Arnulfo Prado ya falleció, por lo tanto, la demanda debió ser dirigida a los herederos determinados e indeterminados del señor Arnulfo Prado. Veamos como el art. 87 del Código General del Proceso, señala:

“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados”

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 con calle 12 Esquina J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	
--	--	---

Por otro lado, se puede leer en el certificado especial de pertenencia acompañado de la demanda, que “puede tratarse de un predio de naturaleza baldía”, lo que a criterio de este administrador de justicia configura una razón suficiente para no dar paso a la admisibilidad de la demanda, pues es necesario que se adelante por parte de los interesados lo que en derecho si a bien lo tienen corresponda para subsanar, aclarar o corregir y dar lugar a los propósitos por los que se adelantó este proceso. De lo dicho, se desprende del certificado especial:

Por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo.

Cabe advertir que respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de **naturaleza baldía**, que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación realizada por la entidad territorial correspondiente, a El Dovio Valle. Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y/o por la Ley 160/94 artículo 65.

Con respecto a lo anterior el art. 375 del Código General del proceso alude las reglas de la Declaración de pertenencia y a propósito en el numeral 4 se lee:

“La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.”

Bajo esa egida al precisarse que la declaración de pertenencia recae sobre bienes baldíos, toda vez que dicho registro no acredita la procedencia del proceso, por ende, lo lógico es que no se puede certificar a ninguna persona de estas como titular de derechos reales, toda vez que los actos inscritos no dan cuenta de la titularidad, característica sine qua non dada la génesis y fin del proceso.

Así las cosas, y de conformidad con lo anotado en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda para proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, instaurada por la señora **MARLENY ALZATE GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.893.379 expedida en El Dovio-Valle, a través de apoderado, en contra del señor **HECTOR JOSE ORTIZ**, Herederos determinados e **indeterminados**, **ARNULFO PRADRO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, tal como quedó expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

2.- CONCEDER a la parte interesada el término de 5 días hábiles para que subsane la demanda so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina

J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



3.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al abogado **JOSE ALBERTO MORALES SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.148.441.725 y portador de la Tarjeta Profesional N° 393595 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato por el recibido. Profesional del Derecho quien recibirá notificaciones en la Carrera 7 N°10-27 de Versalles (V). E-mail: jorg.morales017@gmail.com

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 31 de **mayo 10 de 2023**
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: **11,12 y 15 de mayo de 2023.**

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb305d1dbd630de33943acd093c1d11d18c383cc835171b07d7364eac080079**

Documento generado en 09/05/2023 04:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>